

AYUNTAMIENTO DE Amieva

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO el VEINTISEIS de DICIEMBRE de 2012	
Hora de celebración: 12 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Amieva	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA Y URGENTE	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE

- JOSE FELIX FERNANDEZ FERNÁNDEZ (FAC)

CONCEJALES

- JOSE REDONDO ALVAREZ (FAC)
- EVARISTO PARRONDO FEITO (FAC)
- JOSE MANUEL VEGA CASERO (PP)
- ANGEL GARCIA GARCIA (PSOE)
- LUIS ALBERTO MAMES DELGADO (PSOE)

Secretaria:

- M^a CRISTINA CABRERO MENENDEZ

Ausentes: Excusando la ausencia:

- M^a DE LA CONCEPCION RIVERO REDONDO (PSOE)

En la localidad de Precendi (Amieva) siendo las doce horas del día VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE 2012, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, previamente convocada, bajo la Presidencia del SR. ALCALDE D. JOSE FELIX FERNANDEZ FERNANDEZ, con asistencia de los miembros de la Corporación que se enumeran en el encabezamiento que suponen la mayoría absoluta de la totalidad del número legal que componen la misma.

La Corporación está asistida por la Secretaria/Interventora D^{ña} M^a CRISTINA CABRERO MENENDEZ.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

1.- APRECIACION, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.

El Presidente informa a la Corporación que con fecha 17 de diciembre de 2012, el presidente de la Mancomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga efectúa una propuesta de acuerdo para su elevación a la Junta Plenaria de la Mancomunidad con el fin de dejar de prestar los servicios de Dinamización Tecnológica Local y que éstos sean asumidos, en su caso, por los Ayuntamientos de forma individual. Dado que la fecha prevista para la Sesión Plenaria de la Mancomunidad está prevista para el próximo día 27, es urgente que el Ayuntamiento de Amieva aborde el estudio y adopción de acuerdo Plenario al respecto.

Oída la motivación expuesta por el Sr. Alcalde, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (seis de los siete que componen la Corporación) se acuerda "Apreciar la urgencia de la celebración de la sesión"

2.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AMIEVA EN RELACION CON EL CENTRO DE DINAMIZACION TECNOLOGICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El 19 de Diciembre de 2.007 el Pleno del Ayuntamiento de Amieva aprobó su incorporación en el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos. Con posterioridad a la citada incorporación se desarrolló el régimen de traspasos de la Red de Telecentros a los entes locales, para lo cual se firmó el 11 de diciembre de 2.007, el Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y la Mancomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga para el desarrollo del Programa de Servicios de Dinamización Tecnológica Local, convenio que fue ratificado por los Ayuntamientos de Amieva, Cangas de Onís y Onís, asumiendo la Mancomunidad la competencia para la prestación del citado servicio de Dinamización Tecnológica.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de septiembre de 2012, el Presidente de la Mancomunidad, ante la situación actual de la Mancomunidad que, según el Presidente, es incierta debido a las continuas especulaciones y cambios marcados desde el Gobierno Central, solicita a la Consejería de Economía y Empleo, Dirección General de Economía e Innovación que, para el año 2013, la subvención sea concedida a las tres entidades locales- Ayuntamiento de Amieva, Ayuntamiento de Cangas de Onís y Ayuntamiento de Onís- por separado y no a través de la Mancomunidad.

En el borrador de Presupuestos Generales del Principado de Asturias figura una subvención nominativa para cada uno de los Ayuntamientos con el fin de financiar este servicio.

TERCERO.- Con fecha 17 de diciembre de 2012, el presidente de la Mancomunidad efectúa una propuesta de acuerdo para su elevación a la Junta Plenaria de la Mancomunidad con el fin de dejar de prestar los servicios de Dinamización Tecnológica Local y que éstos sean asumidos, en su caso, por los Ayuntamientos de forma individual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa aplicable viene recogida fundamentalmente en los Estatutos de la Mancomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga, así como en la legislación de régimen local, en especial en la Ley 7 / 85 en la que se dispone que, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por tanto, el Ayuntamiento puede prestar el servicio de Dinamización Tecnológica Local con el fin de satisfacer las necesidades de sus vecinos.

SEGUNDO.- Organo competente: El artículo 22 de la Ley 7 / 85 atribuye al Pleno competencias incluyendo entre ellas :

“p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.”

El artículo 47 de la citada Ley 7 / 85 señala que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

“g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente”.

A la vista de lo dispuesto en los citados artículos, la competencia para la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, es del Pleno, que deberá adoptar el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

TERCERO.- Procedimiento: De conformidad con lo expuesto en los Estatutos de la Mancomunidad resulta posible la modificación de los fines de la Mancomunidad tanto para ampliar los servicios que presta como para dejar de prestar determinados servicios, previa modificación de los citados Estatutos.

Una vez efectuada la propuesta de acuerdo por la Junta Plenaria de la Mancomunidad de Municipios, ésta debe ser aprobada por cada uno de los Municipios integrantes de la Mancomunidad con la excepción del Ayuntamiento de Ponga, ya que este ayuntamiento no delegó la competencia en la Mancomunidad y asumió directamente la prestación del servicio.

CUARTO.- Personal: En cuanto al personal adscrito al servicio, la Mancomunidad celebró un contrato de obra o servicio determinado para la prestación de este servicio, en el telecentro de Amieva, con fecha 16 de agosto de 2011, con la trabajadora Doña Rosa María Contró Noriega.

De conformidad con los Estatutos de la Mancomunidad (art. 20), la disolución de la Mancomunidad supondrá la subrogación de los Ayuntamiento en el personal de la Mancomunidad.

En el presente caso, aún cuando no se produzca la disolución de la Mancomunidad, si el Ayuntamiento de Amieva, pretende continuar con la prestación del servicio, sería de aplicación el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa. Así, el citado artículo dispone que:

“1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoría.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos intervivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delicto.

4. Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a. Fecha prevista de la transmisión;
- b. Motivos de la transmisión;
- c. Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d. Medidas previstas respecto de los trabajadores.

7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.

8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

9. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un período de

consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho período de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del período de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4 de la presente Ley.

10. Las obligaciones de información y consulta establecidas en el presente artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada por los empresarios cedente y cesionario o por las empresas que ejerzan el control sobre ellos. Cualquier justificación de aquéllos basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no les ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto”.

Por tanto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados, resulta procedente elevar al Pleno del Ayuntamiento de Amieva, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar y aprobar la propuesta del presidente de la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga de fecha 17 de diciembre de 2012 en relación al Programa de Servicios de Dinamización Tecnológica Local, con el fin de dejar de prestar los servicios de Dinamización Tecnológica Local por parte de esta Mancomunidad y que éstos sean asumidos, en su caso, por los Ayuntamientos de forma individual a partir del 1 de enero de 2013 y asumir, por parte del Ayuntamiento de Amieva, directamente la prestación del servicio de Dinamización Tecnológica Local y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo tecnológico del Concejo con efectos de 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Amieva quedará subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Mancomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga en relación con la trabajadora adscrita al telecentro sito en Pervís (Amieva), Dña Rosa Maria Contro Noriega, con efectos del 1 de enero de 2013, debiendo efectuar a la trabajadora la comunicación a que se refiere el artículo 44.6. del Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes términos:

1.- Fecha prevista de la transmisión: uno de enero de 2013.

2.- La transmisión tiene su causa en la supresión del servicio Dinamización Tecnológica Local por la Macomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga y la asunción del mismo por el Ayuntamiento de Amieva.

3.- La subrogación no acarrea consecuencias jurídicas, económicas ni sociales, para la trabajadora subrogada.

4.- No se establece ninguna medida respecto a la trabajadora subrogada, que seguirá prestando sus servicios en las mismas condiciones que en el momento actual.

TERCERO.- Dar cuenta del acuerdo a la Mancomunidad y a los Concejos de Amieva, Onís y Ponga, así como al Principado de Asturias.

CUARTO.- Ordenar la publicación del acuerdo en el BOPA.

A la vista de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, pide la palabra Don Luis Alberto Mamés Delgado, miembro del Grupo Municipal del PSOE y expone:

“Durante meses hemos levantado el reparo de discrepancia por disconformidad de la Interventora de la Mancomunidad, para poder pagar a los trabajadores de los Telecentro, con el fin de mantener abiertos dichos Telecentros en todos los ayuntamientos integrados en la misma.

En el Pleno de la Mancomunidad de 31 de mayo de 2012, me entero del cese por parte del Presidente de la Mancomunidad de la trabajadora del Telecentro de Amieva. Tras mi intervención para preguntar porque se actúa de tal manera, el presidente me informa que recibió una carta del Alcalde de Amieva, indicándole que decide unilateralmente cerrar el telecentro de Amieva por no poder asumir el coste salarial del mismo.

Yo recuerdo que dicha posibilidad se había comentado y que todos los grupos políticos integrados en el Pleno de la Mancomunidad, acordaron no tomar ninguna decisión sin antes exponerlo en sus respectivos Plenos Municipales y así lo cumplieron todos menos Amieva.

Dejando ver a mí entender, un déficit democrático, por otra parte injustificado, sabiendo que cualquier decisión que los miembros que conforman la Junta de Gobierno local integrada por la coalición de los dos partidos, PP y Foro, obtendrían la mayoría en cualquier votación.

En septiembre, me entero por la prensa, de una convocatoria a una Oposición Libre para una plaza de Auxiliar Administrativo para cubrir expresamente el puesto del Telecentro de Onís, también se cubre el puesto del Telecentro de Amieva, por parte de la segunda clasificada.

Por cierto, dichos contratos finalizan 31 de diciembre 2012, sujetos a convenios de colaboración entre La Mancomunidad y el Principado, en ningún momento se mencionan a los Ayuntamientos.

Mi propuesta es que si finalmente, el Ayuntamiento de Amieva, asume el Telecentro, independientemente de la Mancomunidad, se proceda a una nueva selección de personal, ajustándose a los derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución Española, garantizando los principios de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los meritos y capacidad, así como su publicidad.

Y por qué no decirlo, discriminación positiva en favorecer de los candidatos de Amieva frente a los de otros municipios, previo anuncio en las propias Bases de la convocatoria del Concurso/Oposición, con el fin y la intención de fijar población en nuestro concejo.

Se expone en la presente y se opone el que suscribe al hecho de que la decisión de cerrar el telecentro se hubiera tomado de forma unilateral sin dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento y sin consultar al resto de la Corporación.

Igualmente se critica la forma de cubrir la plaza del Telecentro de Amieva por cuanto que, se cubre con la bolsa creada en la convocatoria de la plaza de Onís y no con un procedimiento específico para la plaza de Amieva y les consta, a los miembros del grupo municipal del PSOE, que si en la convocatoria se supiera que con dicho procedimiento se iba a cubrir la plaza del CDTL de Amieva, se hubiera presentado gente de este Concejo.

Están de acuerdo los miembros del Grupo Municipal del PSOE en que se transfiera la gestión del Telecentro de Amieva al Ayuntamiento, pero solicitan que se modifique la propuesta para que no se produzca una subrogación en el contrato de la trabajadora y se proceda a convocar una nuevo proceso selectivo específico para el CDTL de Amieva”

Procede el Sr. Alcalde a responder a la intervención del Sr. Mamés diciendo que por esta Alcaldía en ningún momento la intención era la de despedir a la trabajadora del Telecentro de Amieva porque sí o porque tuviera algo personal contra ella. Lo que por esta Alcaldía se manifestó ante la Mancomunidad era que este Ayuntamiento de Amieva “no” asumiría los costes del personal del telecentro a cargo de presupuesto municipal y ante las dudas de que existiera subvención para el año 2012 para los gastos de mantenimiento de los CDTL se optó por cerrar el servicio.

Por otro lado, en cuanto al tema de la subrogación del contrato de la trabajadora actual, se hace la propuesta a la vista del informe que obra en el expediente y en concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la sucesión de empresa.

Continúa explicando el Sr. Alcalde que, en caso de no subrogarse al contrato de la trabajadora, este Ayuntamiento no podría convocar la plaza hasta que el Convenio con el Principado de Asturias estuviera firmado y para que eso ocurra podrían pasar varios meses, tiempo durante el cual, el servicio estaría cerrado de nuevo. No se considera necesario cerrar el servicio en este caso siempre y cuando en el proyecto de Presupuestos del Principado de Asturias se contempla consignación para el Ayuntamiento de Amieva para el mantenimiento del CDTL.

Por otro lado manifiesta el Sr. Alcalde que se ha presentado a consideración de esta Corporación una propuesta y que no la va a modificar. Se someterá a votación y cada uno de los miembros emitirá el voto que estime conveniente o adecuado.

Finalizado el turno de intervenciones, por el Sr. Presidente somete a votación la propuesta presentada y transcrita literalmente.

Con el resultado de CUATRO VOTOS A FAVOR (emitidos por los miembros del Grupo Municipal del FORO (FAC) y del PP) y DOS VOTOS EN CONTRA (emitidos por los miembros del Grupo Municipal del PSOE), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de la Corporación, se ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar y aprobar la propuesta del presidente de la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga de fecha 17 de diciembre de 2012 en relación al Programa de Servicios de Dinamización Tecnológica Local, con el fin de dejar de prestar los servicios de Dinamización Tecnológica Local por parte de esta Mancomunidad y que éstos sean asumidos, en su caso, por los Ayuntamientos de forma individual a partir del 1 de enero de 2013 y asumir, por parte del Ayuntamiento de Amieva, directamente la prestación del servicio de Dinamización Tecnológica Local y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo tecnológico del Concejo con efectos de 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de Amieva quedará subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Mancomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga en relación con la trabajadora adscrita al telecentro sito en Pervís (Amieva), Dña Rosa Maria Contro Noriega, con efectos del 1 de enero de 2013, debiendo efectuar a la trabajadora la comunicación a que se refiere el artículo 44.6. del Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes términos:

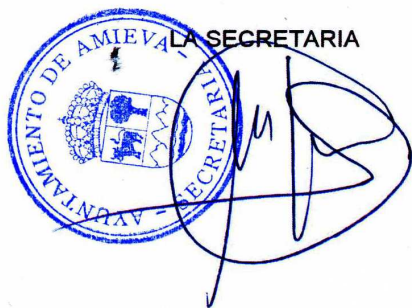
- 1.- Fecha prevista de la transmisión: uno de enero de 2013.
- 2.- La transmisión tiene su causa en la supresión del servicio Dinamización Tecnológica Local por la Macomunidad de los Concejos de Cangas de Onís, Amieva, Onís y Ponga y la asunción del mismo por el Ayuntamiento de Amieva.
- 3.- La subrogación no acarrea consecuencias jurídicas, económicas ni sociales, para la trabajadora subrogada.
- 4.- No se establece ninguna medida respecto a la trabajadora subrogada, que seguirá prestando sus servicios en las mismas condiciones que en el momento actual.

TERCERO.- Dar cuenta del acuerdo a la Mancomunidad y a los Concejos de Amieva, Onís y Ponga, así como al Principado de Asturias.

CUARTO.- Ordenar la publicación del acuerdo en el BOPA.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y seis minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretaria, DOY FE.

LA SECRETARIA



VºBº
EL ALCALDE

